

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

San Juan del Cesar, La Guajira, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

**ASUNTO:** DECRETO MEDIDAS CAUTELARES  
**PROCESO:** EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA  
**EJECUTANTE:** KARLA LEONELA LEÓN BARÓN  
**EJECUTADO:** JORGE LUIS OSCAR ALFREDO LOPEZ DAZA  
**RADICADO:** 44-650-31-89-002-2021-00053-00

### ASUNTO A TRATAR

Procede a decidir sobre la medida cautelar solicitada por el apoderado de la a parte demandante.

### ANTECEDENTES

En lo relacionado al embargo y secuestro del vehículo automotor TOYOTA RUNNER, identificado con PLACAS AB503HE de Venezuela, debe indicarse que este despacho ya se había pronunciado sobre dicha solicitud negándola en los autos de fecha 19 de julio de 2021 y 28 de septiembre de 2021, como quiera que, los vehículos automotores son bienes muebles sujeto a registro y por tratarse de un vehículo extranjero, no puede ordenarse su embargo al no desconocerse la autoridad en la cual está registrado el automotor, si bien, esta vez el solicitante afirmó que, dicho vehículo se encuentra Internado en el Municipio del Molino, departamento de la Guajira, se debe explicar que, la internación tiene como objeto permitir la permanencia y circulación de un vehículo automotor de placas extranjeras sin sustento legal en territorio colombiano, lo que no necesariamente implica que quien interna el vehículo sea el propietario y por regla general, si se trata de bienes sujetos a registro, su aprehensión material solo se practicará una vez se haya inscrito el embargo y siempre que en la certificación del registrador aparezca el demandado como su **propietario**.

### CONSIDERACIONES

En esta oportunidad el apoderado sustentó su solicitud haciendo referencia a la posesión y a la posibilidad de embargar esta. Encuentra el despacho que le asiste razón si se tiene en cuenta lo siguiente:

*“(...) Quedó claro en la nueva codificación que la posesión también puede ser objeto de embargo y secuestro. Aunque habría sido más preciso decir que estas cautelas podían recaer sobre los derechos derivados de la posesión, se consideró que el lenguaje no era significativo porque constitucionalmente la Corte del ramo había precisado que la posesión era un derecho de propiedad imperfecto.*

*Lo cierto es que bajo el Código General del Proceso es posible embargar y secuestrar la posesión que un demandado tenga sobre bienes muebles o inmuebles. Lo dice el numeral 3° del artículo 593 al puntualizar que el embargo de “bienes muebles no sujetos a registro y el de la posesión sobre bienes muebles o inmuebles se consumará mediante el secuestro de estos”, y lo reitera el inciso 2° del artículo 601 al señalar que “El certificado*

*del registrador no se exigirá cuando lo embargado fuere la explotación económica que el demandado tenga en terrenos baldíos, o la posesión sobre bienes muebles o inmuebles”.*

*Algunos seguirán preguntándose qué es lo que se embarga en la posesión, pero la respuesta es sencilla: amén de los derechos patrimoniales que tenga el poseedor, concretados en las mejoras que hubiere plantado, está el derecho a usucapir que haya consolidado o que venga consolidando, de suerte que el rematante de esa posesión podrá agregar a la suya la del poseedor material ejecutado para adquirir el bien por prescripción. (...)<sup>1</sup>*

Debe el despacho explicar que el éxito de la presente medida cautelar dependerá de que se haya hecho el correspondiente trámite de Internación. Se subraya esto teniendo en cuenta que el apoderado citó el artículo 122 de la ley 1955 de 2019, el cual, es una consecuencia de omitir lo establecido en el artículo 121 ibídem.

El artículo 121 de la Ley 1955 del 2019 establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 121. VEHÍCULOS CON MATRÍCULA EXTRANJERA EN ZONAS DE FRONTERA CUYO MODELO NO SUPERE EL AÑO 2016.** Los residentes de las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo - UEDF de que trata el artículo 4 de la Ley 191 de 1995, propietarios o tenedores de vehículos, motocicletas y embarcaciones fluviales menores, de matrícula del país vecino, cuyo modelo no supere el año 2016, que al 19 de agosto de 2015 hubieren ingresado y se encuentren circulando en la jurisdicción de los departamentos al que pertenecen las UEDF, deberán proceder al registro de dichos bienes ante los municipios de la UEDF o ante las autoridades locales que estos deleguen, dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del plazo de que trata el siguiente inciso, con el fin de poder circular de manera legal dentro de la jurisdicción de ese departamento. (...)

*Los bienes que hayan sido objeto del registro de que trata el presente artículo, no deberán ser sometidos al trámite de internación temporal previsto en el Decreto 2229 de 2017 o en las normas que lo modifiquen.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *El Registro de que trata el presente artículo deberá exhibirse ante las autoridades que lo requieran como documento que acredita la circulación legal permanente del bien, dentro de la jurisdicción del respectivo departamento.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *El registro de que trata el presente artículo no determina la propiedad cuando este sea adelantado por el poseedor. Así mismo, no subsana irregularidades en su posesión o eventuales hechos ilícitos que se hayan presentado en su adquisición, y su disposición se encuentra restringida a la circulación del bien dentro de la jurisdicción del departamento en donde se hizo el registro.*

**PARÁGRAFO TERCERO.** *La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales podrá aprehender y decomisar los bienes de que trata el presente artículo en los siguientes casos: i) Cuando los vehículos, motocicletas y embarcaciones*

<sup>1</sup> Módulo de Aprendizaje Autodirigido. Plan de Formación de la Rama Judicial. Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Marco Antonio Álvarez Gómez. Las Medidas Cautelares en el Código General del Proceso

*fluviales menores, de matrícula del país vecino, no cuenten con el registro dentro de los plazos y términos aquí señalados y ii) cuando se encuentren vehículos, motocicletas y embarcaciones fluviales menores, de matrícula del país vecino, por fuera de la jurisdicción del departamento que fuera señalada en el Registro, de que trata este artículo.*

La Unidad Especial de Desarrollo Fronterizo en la que se encuentra el vehículo es la de El Molino-La Guajira, por lo tanto, se comunicará a la Alcaldía Municipal de esa esa localidad, sobre la presente medida cautelar para que remita con destino a este despacho toda la documentación relacionada con la internación del vehículo automotor TOYOTA RUNNER, identificado con PLACAS AB503HE de Venezuela.

Por otro lado, se evidencia la procedencia de la medida solicitada, por lo que se ordenará el EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO de la posesión del vehículo TOYOTA RUNNER, identificado con PLACAS AB503HE de Venezuela; vehículo que se según la información aportada por la parte ejecutante se encuentra bajo la posesión del demandado JORGE LUIS OSCAR ALFREDO LOPEZ DAZA.

Para tal fin ofíciase a la Policía Nacional, para que proceda a retener el vehículo TOYOTA RUNNER, identificado con PLACAS AB503HE de Venezuela, cuya posesión se anuncia tiene el señor JORGE LUIS OSCAR ALFREDO LÓPEZ DAZA, para que lo ponga a disposición de este juzgado en un parqueadero oficial, con el deber de dejar el vehículo con sus respectivas llaves e informar que persona lo conducía al momento de la inmovilización. Por secretaría procédase de conformidad.

Por lo anteriormente expuesto, esta Agencia Judicial,

### RESUELVE

**PRIMERO: DECRÉTESE** el embargo y secuestro solicitado referente al vehículo automotor TOYOTA RUNNER, identificado con PLACAS AB503HE de Venezuela, por las razones antes expuestas.

**SEGUNDO:** Por secretaria, Líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Internación de El Molino–La Guajira, para que remita con destino a este despacho toda la documentación relacionada con la internación del vehículo automotor TOYOTA RUNNER, identificado con PLACAS AB503HE de Venezuela.

**TERCERO:** Por secretaria, Líbrese oficio con destino a la POLICÍA NACIONAL para que proceda a retener el vehículo TOYOTA RUNNER, identificado con PLACAS AB503HE de Venezuela, cuya posesión se anuncia tiene el señor María Eugenia Mejía García, para que lo ponga a disposición de este juzgado en un parqueadero oficial, con el deber de dejar el vehículo con sus respectivas llaves e informar que persona lo conducía al momento de la inmovilización

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



**ANDRES MAURICIO POSADA COLLAZOS**

ACT